



Administración Nacional de Educación Pública  
Consejo de Formación en Educación

Acta Nº 1  
Res. Nº 7  
Exp.: **5/216/12**  
EM/ev

Montevideo,

26 ENE 2012

**VISTO:** que por Resolución Nº 9 Acta Nº 16 de fecha 14 de octubre de 2010 adoptada por este Consejo se crea un Grupo de Trabajo, con la finalidad de elaborar una propuesta de un nuevo reglamento para la asignación y usufructo de becas para los estudiantes de los Institutos/Centros dependientes de este Consejo;

**RESULTANDO:** que la misma fue complementada por Resolución Nº 12 Acta Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2010;

**CONSIDERANDO:** i) que la propuesta sigue criterios de unificación de manera de crear un sistema de becas donde estén contempladas las diferentes modalidades;  
ii) que dicho sistema de becas constituye una política educativa pública que tiene como finalidad promover el acceso, la permanencia y el egreso en tiempo, de los estudiantes;

iii) que en base a la propuesta presentada por el Grupo de Trabajo, el Consejo definió los aspectos pertinentes;

**ATENTO:** a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008 y en Acta Ext. 5 Resolución Nº 1 de fecha 24/06/10 adoptada por el Consejo Directivo Central;

**EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,**

**RESUELVE:**

1) Apruébese el **Reglamento de Becas para estudiantes del Consejo de Formación en Educación**, de acuerdo al detalle que luce de fojas 1 a 4 y que forman parte de la presente Resolución

2) Comuníquese a la Secretaría Docente, al Dpto. Estudiantil, al Dpto. de Planes y Programas, al Dpto. de Coordinadores Académicos, al Dpto. de Educación a Distancia para su publicación en la página web., al Sector de Gestión de profesorado modalidad Semipresencial y a todos los Institutos/Centros dependientes de este Consejo. Oportunamente, archívese.



**Dr. José Luis Pereira Figueroa**

Secretario General

**Mag. Edith Moraes**

Directora General

Consejo de Formación en Educación

## REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN.

Aprobado por el Consejo de Formación en Educación en sesión del 26/01/2012  
Acta 1 Res. N° 7

### **SISTEMA DE BECAS**

**Artículo 1.** El sistema de becas que establece el C.F.E constituye una política educativa pública que tiene como finalidad promover el acceso, la permanencia y el egreso en tiempo de los estudiantes de sus centros dependientes cuyas condiciones sociales requieran apoyos a esos fines, fortalecer requerimientos docentes del sistema educativo y/o promover instancias de profundización del desarrollo académico.

**Artículo 2.** Las becas están destinadas a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para su otorgamiento y la normativa correspondiente a su usufructo.

**Artículo 3.** Las becas a otorgar constituyen prestaciones que podrán asumir diversas modalidades según los objetivos que se promuevan, la asignación presupuestal dispuesta, las necesidades detectadas en el estudiantado y las posibilidades de implementación del servicio.

**Artículo 4.** El estudiante podrá solicitar una o más de las prestaciones antedichas, según la disponibilidad establecida por el CFE para cada centro de formación docente.

### **CATEGORÍAS DE BECAS**

**Artículo 5.** Las categorías de becas que considera el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan definirse otras en el futuro, son las que se indican a continuación:

**Asignación económica:** Consiste en el pago periódico de asignaciones en dinero. Se harán efectivas en pagos continuos y sucesivos que se realizarán a partir del mes de abril para quienes usufructúen renovación automática de becas, y a partir de junio para quienes reciban este beneficio por primera vez o cambien a una modalidad distinta a este tipo de prestación. El monto de la misma será determinado por el CFE, según la asignación presupuestal dispuesta.

**Residencia, alimentación y transporte:** Incluye a) el uso de las residencias estudiantiles administradas por los Centros Regionales de Profesores; b) almuerzo y cena diarios y c) transporte al centro de estudios y pasaje de ida y vuelta a la localidad de origen del becario dos veces por mes.

**Transporte:** Esta categoría de beca puede asumir distintas modalidades: entrega de abonos, órdenes de transporte o transporte en vehículos oficiales asignados al centro de estudios para la asistencia a los cursos.

**Alimentación:** Consiste en una comida diaria (almuerzo) que puede asumir diversas modalidades según las condiciones que ofrezca el centro de estudios.

**Residencia:** En lugares en que no exista residencia estudiantil, se ofrecerá esta beca en viviendas no dependientes del CFE, cuyas características, requisitos y



cupos se definirán oportunamente por el Consejo

**Profundización del desarrollo académico:** Esta beca se ofrecerá en diferentes modalidades según normativa específica: financiación de viajes académicos, cursos de ampliación o profundización, intercambios estudiantiles, realización de pasantías, etc.

## ASIGNACIÓN DE BECAS

**Artículo 6.** Para el otorgamiento, la suspensión y el cese de las becas indicadas previamente (altas y bajas) mediará resolución del C.F.E.

**Artículo 7.** El C.F.E. gestionará el presente sistema de becas a través del Departamento Estudiantil.

**Artículo 8.** El C.F.E. dispondrá anualmente el número de cupos para cada tipo de beca que se adjudicarán en el año lectivo siguiente, determinando si estos se distribuyen en una única circunscripción nacional o por centros, su asignación a las modalidades, niveles y especialidades entre las que se distribuirán, según los lineamientos de las políticas educativas establecidas y las prioridades definidas para su otorgamiento.

La mencionada resolución se comunicará a los distintos centros dependientes del CFE previamente al inicio del período de inscripciones de cada año lectivo.

## PROCEDIMIENTOS DE GESTION DE BECAS

**Artículo 9. Solicitud de la beca inicial.** Los estudiantes podrán solicitar becas de residencia, alimentación, transporte y/o económicas, durante el período de inscripción a los cursos regulares de formación de grado que se desarrollan en los centros dependientes del C.F.E., debiendo:

- completar los formularios de solicitud de becas,
- completar el formulario unificado de información socioeconómica, y
- presentar la documentación probatoria correspondiente.

Los datos aportados por el solicitante revisten el carácter de declaración jurada.

**Artículo 10. Solicitud de beca de profundización.** Los estudiantes que cursan tercer o cuarto año podrán solicitar becas de profundización académica. Serán requisitos para optar a las mismas:

- a) ser estudiante de tercer o cuarto año de formación en educación;
- b) presentar su aspiración en forma fundada, expresando los motivos y los aspectos en que considera repercutirá favorablemente la adjudicación de la Beca ante la comisión que se conformará a tales efectos.

**Artículo 11. Adjudicación.** A efectos de establecer el orden de precedencia de los postulantes a las becas económicas, de alimentación o transporte se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del estudiante (60 %) y la escolaridad previa registrada en el bachillerato (40 %).

- a) El cálculo del puntaje de escolaridad se realizará en cada centro a partir de las calificaciones obtenidas por el postulante en los dos últimos años del bachillerato, según la siguiente fórmula: la sumatoria de las calificaciones obtenidas en el total de exámenes rendidos y/o en las promociones o exoneraciones, se divide entre el número total de exámenes rendidos y/o promociones o exoneraciones logradas.

b) En el caso de la aspiración a la beca de residencia, alimentación y transporte, se valorará la perspectiva de convivencia, manifestada por el estudiante en una entrevista personalizada como un ítem del 20% en el 60% asignado a las condiciones socioeconómicas.

c) Los estudiantes de la modalidad semilibre podrán postular a becas iniciales en tanto asistan como reglamentados a las asignaturas del núcleo de formación profesional común correspondiente a cada nivel o a un número equivalente si se trata de niveles diferentes. A los efectos de calcular esta equivalencia se tomará en cuenta el nivel con menor número de asignaturas de los considerados.

d) Si el estudiante solicita una beca luego de aprobado en su totalidad el primer año de formación en educación se tomará en cuenta su escolaridad en este nivel terciario siguiendo el procedimiento de cálculo antedicho (valor promedial parcial).

e) Una vez finalizado el plazo de inscripción, las direcciones de los centros remitirán al Departamento Estudiantil la nómina de postulantes acompañada de las fichas socioeconómicas, la documentación probatoria anexa, y el puntaje de escolaridad de cada solicitante a fin de que se determine el orden de precedencia definitivo.

f) El CFE resolverá la adjudicación de las becas luego de finalizado el período de inscripción, y completado el estudio de las postulaciones por el Departamento Estudiantil, lo que se realizará antes del comienzo de los cursos del año lectivo correspondiente.

g) En la primera semana de cursos los estudiantes becarios suscribirán conjuntamente con la dirección del centro un compromiso de esfuerzo y dedicación para la obtención de un buen rendimiento académico, y de cumplimiento de las diversas normativas que rigen la actuación del estudiante. Cumplido este último requisito el estudiante será incluido en el registro de becarios del centro al que concurre y por el Departamento Estudiantil.

## SEGUIMIENTO Y CONTROL

**Artículo 12. Renovación automática de las becas.** Las becas se otorgan por un término máximo de cuatro años. En el marco de este plazo, se consideran renovadas automáticamente para el año lectivo siguiente a su adjudicación, a condición que el estudiante:

- a) obtenga un rendimiento académico del 60% de los cursos exonerados y exámenes aprobados al mes de diciembre o del 80 % de los cursos exonerados y exámenes aprobados al mes de febrero;
- b) se encuentre inscripto a la totalidad de las asignaturas del año siguiente;
- c) cumpla con las obligaciones establecidas en la normativa general vigente;
- d) no supere el 20% de inasistencias a las clases dictadas en los cursos presenciales en los que se encuentra reglamentado, contabilizadas en junio y en octubre;
- e) en caso de la modalidad semipresencial, además de lo establecido en d), se ajuste a las exigencias de la normativa específica de la modalidad;
- f) en el caso de los estudiantes de la modalidad semilibre cumplan con el 60% de los cursos exonerados y exámenes aprobados al mes de diciembre o del 80 % de los cursos exonerados y exámenes aprobados al mes de febrero;

g) se ajuste a la normativa específica en el caso de las residencias estudiantiles.

**Artículo 13. Cambios y reasignaciones.** Todos los años se abrirá en el mes de mayo un período especial de inscripción en el cual, quienes así lo necesiten, podrán solicitar cambios en la composición del tipo de beca otorgada o realizar nuevas solicitudes.

Éstas últimas podrán otorgarse en base al número de bajas establecidas al 30 de abril de cada año, en forma de reasignación para nuevos postulantes:

**Artículo 14. Baja de las becas.** Las causales para la baja en la situación de becario son las siguientes:

- Egreso de la carrera.
- Renuncia expresa a la beca.
- Ausentismo, abandono o inasistencia, causal que se produce cuando queda configurada la pérdida del año por inasistencias en más del cincuenta por ciento de las asignaturas del nivel correspondiente.
- Rendimiento académico que no se ajuste a las condiciones del Art. 12.
- Resolución del CFE en la que se determine la baja como consecuencia de los procedimientos disciplinarios o por faltas a los deberes de los estudiantes establecidos en la normativa vigente, inclusive aquella de carácter particular

**Artículo 15. Pérdida del beneficio de becas.** La baja en la beca por alguna de las causales antes mencionadas, inhabilita al estudiante a recibir nuevamente el beneficio de becas.

**Artículo 16. Procedimiento de no renovación.** Las Direcciones de los centros deberán remitir al CFE, al 30 de abril de cada año, la nómina de estudiantes que deben ser dados de baja de las becas por alguna de las causales mencionadas anteriormente.

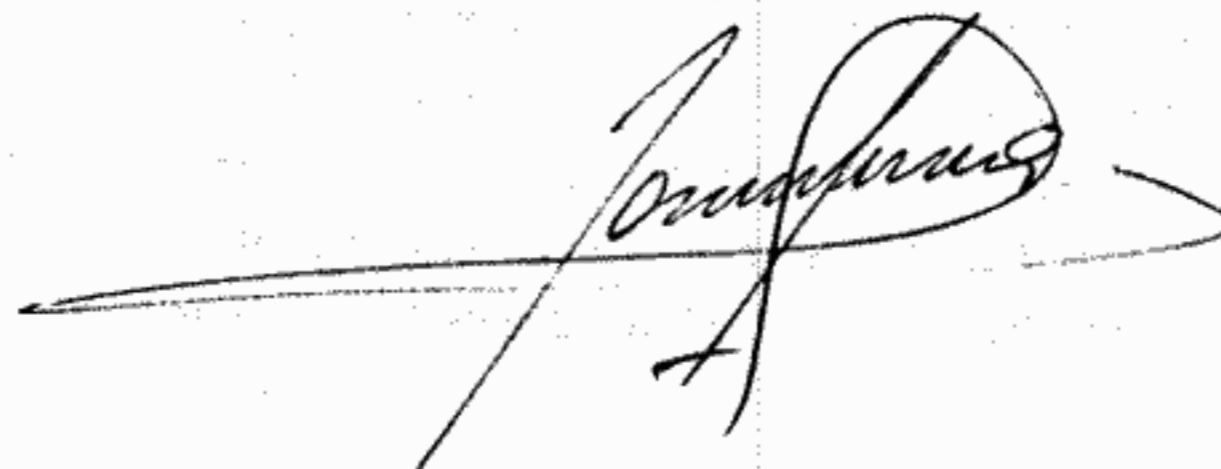
En caso de configurarse alguna de las causales indicadas en el artículo 14, las direcciones elevarán los antecedentes al CFE quedando a su resolución.

**Artículo 17. Derecho a presentar descargos.** En todos los casos el estudiante deberá ser notificado del informe de dirección y tendrá derecho a articular su defensa presentando sus descargos en los plazos que se indican en la normativa vigente.

**Artículo 18. Renuncia o suspensión de la beca.** Los estudiantes podrán renunciar total o parcialmente al usufructo de la beca otorgada o podrán solicitar la suspensión de la misma hasta por el término de un año lectivo, por razones fundadas.

**Artículo 19. Procedimiento de solicitud.** La solicitud de renuncia o de suspensión de la beca deberá presentarse por nota a la Dirección del establecimiento en que estudia, expresando los fundamentos de dicha solicitud. La Dirección del centro educativo deberá elevarla con informe a consideración del C.F.E. antes de suspender el usufructo del beneficio.

**Artículo 20. Disposición transitoria.** En el caso de las becas vigentes a la fecha, estas se renovarán de conformidad con la Reglamentación que les dió origen siendo aplicable en lo sucesivo el presente Reglamento, el que será notificado a todos los becarios. En todo caso el término máximo de beca es de 4 años.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Rodríguez', written over a horizontal line.